



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-978-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(229)-09-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias **Números Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Setenta y Setenta y Siete (1,077)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos de febrero y dos de marzo del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, por el Señor **REYNALDO RAYMUNDO FLORES GENET**, en su calidad de Alcalde de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentado por el Señor **REYNALDO RAYMUNDO FLORES GENET**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las Máximas Autoridades de la Corte



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-978-18

Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha trece de marzo del año dos mil dieciocho, a las ocho y cuarenta y un minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Señor **REYNALDO RAYMUNDO FLORES GENET**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. que al ser constatada con la Declaración brindada por el Servidor Público se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: Que la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional informó que tiene registrado a su nombre los siguientes vehículos : Camionetas: **a)** Marca: **TOYOTA**, Placa **M 047631**, Año: 1983, inscrita desde el tres de abril del año dos mil seis; y **b)** Marca: **NISSAN**, Placa: **M 287175**, Año: 2018, inscrita desde el veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete; asimismo, Motocicletas: **a)** Marca: **YAMAHA**, Placa: **M 02795**, Año: 1997, registrada desde el veinticuatro de octubre del año dos mil cinco; **b)** Marca: **YAMAHA**, Placa: **M 107704**, Año: 2016, inscrita desde el dieciocho de agosto del año dos mil quince; **c)** Marca: **YAMAHA**, Placa: **M 120880**, Año: 2016, inscrita desde el veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis; **d)** Marca: **Génesis**, Placa: **M 108857**, Año: 2015, registrada desde el dieciocho de septiembre del año dos mil quince; **e)** Marca: **Génesis**, Placa: **M 119682**, Año: 2016, inscrita desde el veintiséis de abril del año dos mil dieciséis; **f)** Marca: **Génesis**, Placa: **M 107741**, Año: 2015, registrada desde el diecinueve de agosto del año dos mil quince; **g)** Marca: **Génesis**, Placa: **M 123959**, Año: 2016, desde el veinticinco de julio del año dos mil dieciséis; **h)** Marca: **Génesis**, Placa: **M 127527**, Año: 2017, registrada desde el veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis; **i)** Marca: **Génesis**, Placa: **M 127530**, Año: 2017, registrada desde el veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis; **j)** Marca: **Génesis**, Placa: **M 123961**, Año: 2016, inscrita desde el doce de diciembre del año dos mil diecisiete; y **k)** Marca: **HAOJUE**, Placa: **M 115860**, Año: 2016, registrada desde el diez de febrero del año dos mil dieciséis; bienes que no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, por lo que en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-978-18

cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias al Servidor Público **REYNALDO RAYMUNDO FLORES GENET**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el nueve de agosto del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fechas veintinueve y treinta de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió escritos presentado por el señor **REYNALDO RAYMUNDO FLORES GENET**, donde pretendió justificar cada una de las inconsistencias, alegando lo siguiente: Que en relación a los Vehículos: Camionetas y Motocicletas no fueron incorporados en su Declaración Patrimonial, ya que éstos fueron vendidos antes de presentarla ante la Contraloría General de la República, estando en trámite de elaboración las Escrituras Públicas de Compra Venta o Promesa de Venta correspondientes; en algunos casos se realizó la Escritura; sin embargo, el adquirente no realizó el cambio de dueño correspondiente. Adjuntó Escritura Pública Número Ciento Treinta y Cinco, "Declaración Notarial", del treinta de agosto del año dos mil dieciocho. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos concluyéndose que las inconsistencias se desvanecen por cuanto conforme Escritura Pública Número Ciento Treinta y Cinco, "Declaración Notarial", otorgada en la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, ante la Notario Rosa Argentina Rodríguez Gutiérrez, refleja que los trece bienes muebles notificados como inconsistencias no fueron incorporados en Declaración Patrimonial, ya que éstos fueron prometidos en venta o enajenados, antes de presentar su Declaración ante la Contraloría General de la República, los que estaban en trámite de elaboración de Escritura Públicas de Compra Venta o Promesa de Venta, no realizándose los cambios de dueños correspondientes por parte de los adquirentes, demostrando con dicho instrumento jurídico que dichos bienes muebles ya no le pertenecían al momento presentar su Declaración Patrimonial, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN:** I) Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(229)-09-2018**, del que se ha hecho mérito; y II) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Señor **REYNALDO RAYMUNDO FLORES GENET**, en su calidad de Alcalde Municipal de Ciudad Sandino, Departamento de Managua. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-978-18

unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Siete (1,107) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/LARJ
C/c. Expediente (229)
Consecutivo